



CALICHERA



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N° 20.393

EMPRESAS NORTE GRANDE

NORTE GRANDE S.A.
SOCIEDAD DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.
SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.
NITRATOS DE CHILE S.A.
POTASIOS DE CHILE S.A.
GLOBAL MINING SpA

Agosto 2024

ÍNDICE

1. CONTEXTO NORMATIVO	3
2. OBJETIVO.....	5
3. ALCANCE	5
4. DEFINICIONES	5
4.1 Modelo de Prevención de Delitos	5
4.2 Política de Prevención de Delitos	5
4.3 Encargado de Prevención de Delitos y Comité de Compliance	5
4.4 Administración de la Persona Jurídica.....	6
4.5 Código de Ética	6
4.6 Terceros	6
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	6
5.1 Introducción.....	6
5.2 Roles y Responsabilidades	6
5.3 Responsable del Modelo de Prevención de Delitos	7
a. Designación	8
b. Responsabilidades del Encargado de Prevención del Delito y/o Comité de Compliance	8
c. Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos y Comité de Compliance	9
5.4 Sistema de Prevención de Delitos	9
a. Política de Prevención de Delitos	9
b. Matriz de Riesgos.....	10
c. Políticas y Procedimientos.....	10
d. Control Recursos Financieros	11
e. Instrumentos Legales	11
f. Canal de Denuncias	11
g. Capacitación.....	12
5.5 Supervisión y Monitoreo	12
5.6 Denuncias a la Justicia	13
5.7 Evaluación por Parte de Terceros Independientes	13
6. VIGENCIA	13
7. ANEXOS	14
Anexo N°1.....	14

1. CONTEXTO NORMATIVO

La Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas entró en vigencia en Chile en diciembre de 2009, sin embargo, el 17 de agosto de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (la “Ley de Delitos Económicos”), la cual trajo consigo una serie de modificaciones a dicha norma, que estarán vigentes a partir del 1 de septiembre de 2024. Una de las principales modificaciones fue la ampliación del catálogo de delitos por los cuales una persona jurídica podría responder penalmente.

En efecto, la Ley de Delitos Económicos estableció como delitos base de la responsabilidad penal de las personas jurídicas todos aquellos incluidos en las cuatro categorías de delitos económicos (a excepción, por ahora, del delito de colusión¹), sean o no efectivamente considerados como delitos económicos de conformidad con las normas de esa ley:

- I. Primera Categoría: Comprende delitos económicos propiamente tales contemplados en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N° 18.840 del Banco Central de Chile; en el Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia; en la Ley General de Bancos; en la Ley N° 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño; en la Ley N° 20.345 sobre sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros; en el Decreto Ley N° 251 sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio; en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Código Penal.
- II. Segunda Categoría: Serán considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre los cuerpos normativos donde encontramos las disposiciones legales referidas tenemos: Ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Código Tributario, Ley General de Bancos, y Ordenanzas de Aduanas, entre otros.
- III. Tercera Categoría: Serán considerados como delitos económicos los hechos previstos en las disposiciones legales que a continuación se indican, siempre que en los que hubiere intervenido como autor o cómplice (artículos 15 o 16 del Código Penal) alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa. Entre los cuerpos normativos donde encontramos las disposiciones legales referidas tenemos: Ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, y Código Penal, entre otros. A modo de ejemplo, algunas figuras del Código Penal que integran esta categoría son la falsificación de documentos, la malversación de fondos públicos, el fraude al fisco y el cohecho.
- IV. Cuarta Categoría: Incluye los delitos de receptación y lavado de activos establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

¹ El artículo 65 de la Ley de Delitos Económicos dispuso que las personas jurídicas no serán penalmente responsables por el delito de colusión “[m]ientras la ley no coordine la concurrencia de las distintas penas, sanciones y medidas que pueden ser aplicables a una persona jurídica” por esa infracción o delito.

Adicionalmente a las categorías de delitos ya mencionadas, se debe añadir que se mantienen vigentes como delitos que generan responsabilidad penal para la persona jurídica los delitos de: trata de personas, financiamiento del terrorismo, delitos de la ley de control de armas, y delito de sustracción de madera.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos en la Ley N° 20.393, las empresas serán penalmente responsables por los delitos base, en la medida que sean:

1. Perpetrados en el marco de su actividad,
2. Por o con la intervención de alguna persona natural que (a) ocupe un cargo, función o posición en ella, o (b) le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación;

De la misma forma, una empresa será penalmente responsable si el delito es perpetrado por alguna persona que tenga alguno de los dos vínculos mencionados, con otra persona jurídica distinta, en la medida que esta última: (i) preste servicios a la empresa gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o (ii) carezca de autonomía operativa respecto de la empresa, cuando entre ambas personas jurídicas existan relaciones de propiedad o participación.

3. Siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Cumplidas estas condiciones, una empresa podría ser declarada penalmente responsable, a menos que el delito haya sido cometido exclusivamente en contra de la persona jurídica. Es decir, la persona jurídica puede responder penalmente incluso en los casos en que el delito no la beneficia.

En consecuencia, es necesario dotar a la empresa de un modelo organizativo que permita identificar riesgos a fin de evitar su materialización. Si bien la Ley N° 20.393 atribuye responsabilidad a la persona jurídica ante la comisión de algún tipo penal del catálogo de delitos indicados, esta normativa no excluye la responsabilidad individual de personas naturales que hubieren participado en los mencionados delitos, por lo que estas también pueden ser sancionadas con penas de cárcel.

En el presente documento se hará mención genérica a las “Empresas Norte Grande”, abarcando de esta forma a las siguientes sociedades: Norte Grande S.A., Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A., Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Nitratos de Chile S.A., Potasios de Chile S.A. y Global Mining SpA.

En cumplimiento de la Ley N° 20.393 y de su deber de supervisión y dirección, el Directorio de cada una de las Empresas Norte Grande aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante “MPD” o “Modelo”.

El presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante “Manual”, establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales las Empresas Norte Grande están expuestas y han sido integrados al MPD.

Además del presente Manual, el MPD estará respaldado por los siguientes elementos internos:

- a) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos y de un Comité de Compliance.
- b) Matriz de Riesgos de Delitos (Ley N° 20.393).
- c) Protocolo de Interacción con Funcionario Público.
- d) Políticas, Protocolos, Directrices y Procedimientos específicamente definidos para apoyar las iniciativas de prevención, a fin de mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- e) Protocolo Debida Diligencia Terceros.
- f) Código de Ética.
- g) Cláusulas Ley N° 20.393 en los Contratos de Trabajo; Contratos de Prestación de Servicios y Orden de Compra.
- h) Canal de Denuncias.
- i) Procedimiento de Denuncia e Investigación.
- j) Programa de Capacitación (Ley N° 20.393).
- k) Plan de Supervisión y Monitoreo del Encargado de Prevención de Delitos y del Comité de Compliance.
- l) Manual de Manejo de Información para el Mercado.

2. OBJETIVO

Este Manual tiene por objetivo establecer las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del MPD, y ser un mecanismo para la prevención, control y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales las Empresas Norte Grande se encuentran expuestas.

3. ALCANCE

El presente Manual y el MPD es aplicable a los directores, gerentes, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y asesores de las Empresas Norte Grande.

4. DEFINICIONES

4.1 Modelo de Prevención de Delitos

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para prevenir la comisión de conductas que revistan caracteres de delitos según lo señalado en la Ley N° 20.393.

4.2 Política de Prevención de Delitos

Son los lineamientos o pautas en que se basa el Modelo de Prevención de Delitos de las Empresas Norte Grande, junto con los documentos que forman parte integrante de éste, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4.3 Encargado de Prevención de Delitos y Comité de Compliance

Persona y comité designados por el Directorio, a cargo de la implementación y cumplimiento de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos.

4.4 Administración de la Persona Jurídica

Según el artículo 4° de la Ley N° 20.393, la administración de la persona jurídica es la máxima autoridad administrativa. En el caso de las Empresas Norte Grande, el Directorio de cada una de las sociedades cumple esa función.

4.5 Código de Ética

Declaración formal de los valores de las Empresas Norte Grande y las normas éticas que se espera que sus colaboradores respeten y sigan.

4.6 Terceros

Cualquier persona natural o jurídica que se relaciona comercial o contractualmente con la compañía y/o que facilita o brinda servicios profesionales o de apoyo a las Empresas Norte Grande.

Las definiciones contenidas en este apartado corresponden a conceptos generales relacionados al Modelo de Prevención de Delitos. Los delitos que, de acuerdo al análisis legal realizado, podrían exponer a responsabilidad penal a las Empresas Norte Grande se encuentran detallados en el Anexo N°1.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1 Introducción

Este Manual de Prevención de Delitos comprende un conjunto de medidas de prevención de delitos que operan a través de las diversas actividades del MPD y que se encuentran contenidas en el presente documento. Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un modelo adecuado de prevención de delitos, de acuerdo a lo exigido por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

5.2 Roles y Responsabilidades

Directorio (de cada sociedad)

- Asignar uno o más sujetos responsables del MPD, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393.
- Revocar la asignación de el o los responsables del MPD cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el o los responsables del MPD cumplan sus roles y responsabilidades.
- Dar acceso directo a él o los responsables del MPD para que comuniquen los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley N° 20.393 y del MPD.
- Aprobar las políticas y procedimientos contemplados en el MPD para la prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 que sean pertinentes a las actividades de las Empresas Norte Grande.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del MPD generados por el o los responsables asignados del MPD, al menos semestralmente.
- Apoyar a él o los responsables del MPD, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Informar a él o los responsables del MPD de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos al MPD.

- Designación de los terceros independientes que revisarán periódicamente la implementación efectiva del MPD.

Gerentes y Trabajadores

- Apoyar a él o los responsables del MPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar a él o los responsables del MPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos señalados en la Ley N° 20.393 que sean pertinentes a las actividades de las Empresas Norte Grande.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 que sean pertinentes a las actividades de las Empresas Norte Grande.
- Difundir y promover el MPD, dentro del área de su competencia.
- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos de Delitos Ley N° 20.393.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al MPD o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Implementar los planes de mejora resultantes de los seguimientos, evaluaciones o demás actividades donde se identifiquen oportunidades de mejora.
- Colaborar con los procesos de revisión independiente que conducirán terceros que revisarán periódicamente la implementación efectiva del MPD.

Terceros

- Informar a él o los responsables del MPD de cualquier situación observada, que tenga relación a potenciales incumplimientos al MPD.
- Dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que las Empresas Norte Grande han comunicado al tercero.
- Colaborar con los procesos de revisión independiente que conducirán terceros que revisarán periódicamente la implementación efectiva del MPD.

Recursos Humanos

- Liderar el proceso de inclusión de cláusulas de Compliance (Ley N° 20.393) en los diversos contratos que celebren las Empresas Norte Grande con sus trabajadores.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Preparar y coordinar las actividades de capacitación y difusión del MPD, junto al apoyo del responsable asignado.
- Colaborar con los procesos de revisión independiente que conducirán terceros que revisarán periódicamente la implementación efectiva del MPD.

5.3 Responsable del Modelo de Prevención de Delitos

La responsabilidad por la aplicación efectiva del MPD y su cumplimiento al interior de las Empresas Norte Grande corresponde al Encargado de Prevención de Delitos, quien reporta mensualmente al Comité de Compliance.

Por su parte, el Comité de Compliance estará compuesto por tres miembros que serán designados por el Directorio de cada una de las sociedades y tendrá entre sus principales responsabilidades las siguientes:

- Supervisar la labor del EPD.
- Conocer de las denuncias recibidas y recomendar y apoyar en los procesos de investigación.
- Proponer al Directorio la contratación de un revisor independiente y supervisar su labor.
- Revisar todos los elementos internos que respaldan el MPD y proponer cambios y/o modificaciones al Directorio.

a. Designación

El Directorio de las Empresas Norte Grande es el organismo encargado de designar al Encargado de Prevención de Delitos y al Comité de Compliance.

b. Responsabilidades del Encargado de Prevención del Delito y/o Comité de Compliance

- Desarrollar y ejercer el rol del responsable del MPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para la función por el Directorio.
- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- El EPD será el responsable de efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal de las Empresas Norte Grande respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los alcances de la Ley N° 20.393.
- El EPD será el responsable de realizar inducciones sobre el MPD a los nuevos Directores y trabajadores.
- Reportar al Directorio a través del medio que se considere más adecuado, las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan. . .
- Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos. Esta lista en que se identifican dichas actividades deberá estar contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Delitos” que forma parte integrante del Modelo.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el Manual de Prevención de Delitos, para la operación efectiva del MPD.
- Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de acto ilícito, efectuando un análisis del hecho y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- El EPD será el responsable de liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- El EPD será el responsable de documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

- El EPD será el responsable de participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la empresa, en relación a los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Participar del proceso de evaluaciones periódicas al MPD, haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas de dicho proceso, si correspondiere.

c. Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos y Comité de Compliance

- El responsable del MPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la administración de las Empresas Norte Grande, de sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo al Directorio.
- Dispondrá de un presupuesto anual específico (medios proporcionados por el gerente general y aprobado por el Directorio) y los recursos necesarios para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la ley.
- Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como responsable del MPD.
- Contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - Efectuar investigaciones específicas.
 - Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.4 Sistema de Prevención de Delitos

a. Política de Prevención de Delitos

Las Empresas Norte Grande, en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley N° 20.393, han establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- Las Empresas Norte Grande velarán por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley N° 20.393 que sean pertinentes a las actividades de las Empresas Norte Grande, rechazando y sancionando estas conductas.
- Las Empresas Norte Grande velarán por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado "Modelo de Prevención de Delitos", a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley N° 20.393, que sean pertinentes a las actividades de las Empresas Norte Grande.
- La aplicación y supervisión de las normas que establece el MPD estará a cargo del responsable designado por las Empresas Norte Grande.
- El responsable del MPD será designado por el Directorio.
- El Directorio, el gerente general, el Comité de Compliance y el responsable del MPD serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- La relación de las Empresas Norte Grande con sus prestadores de servicios, proveedores, contratistas y terceros se debe basar en principios éticos, así como en las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.

- Todos los trabajadores deben informar al responsable del MPD, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Las Empresas Norte Grande podrán aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad con los trabajadores para los cuales se compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Las Empresas Norte Grande incorporarán la normativa interna de prevención de delitos a través de los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al MPD.
- Los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por las Empresas Norte Grande.
- El MPD, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a las Empresas Norte Grande y sus trabajadores por el responsable del MPD y a través de la página web de las Empresas Norte Grande.
- Las Empresas Norte Grande han dispuesto un canal de denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- El MPD será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de las Empresas Norte Grande, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual será encargado el responsable del MPD.

b. Matriz de Riesgos

En conjunto con el Directorio, el responsable del MPD será el encargado del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que las Empresas Norte Grande podrían estar expuestas. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos Ley N° 20.393 que debe ser revisada anualmente y/o cuando ocurran cambios relevantes en las áreas, procesos o negocios de la empresa, así como cuando existan cambios normativos que afecten al MPD.

c. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de las Empresas Norte Grande deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se enuncian las políticas y procedimientos de las Empresas Norte Grande que conforman el MPD:

- ***Políticas y Procedimientos***
 - Manual de Prevención de Delitos Ley N° 20.393.
 - Código de Ética y Buenas Prácticas.
 - Protocolo de Interacción con Funcionarios Públicos.
 - Procedimiento de Denuncias e Investigación.
 - Protocolo Debida Diligencia Terceros.
 - Manual de Manejo de Información de Interés al Mercado.
 -

d. Control Recursos Financieros

Los procedimientos de administración de los recursos financieros que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos son los siguientes:

- Procedimiento para la Aprobación, Registro e Imputación de Gastos y Viáticos.
- Procedimiento de Pagos.

El responsable del MPD efectuará revisiones anuales a estos procedimientos con el objeto de verificar que los controles se estén ejecutando adecuadamente.

e. Instrumentos Legales

Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, se deberán incorporar obligaciones, prohibiciones y sanciones en la reglamentación interna de las Empresas Norte Grande. En función a esto, las Empresas Norte Grande han desarrollado los siguientes instrumentos:

i. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Las Empresas Norte Grande cuentan con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Mediante este instrumento se incorporan expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y la Ley N° 20.393. El Reglamento Interno incluye un capítulo especial asociado a estas temáticas.

ii. Cláusulas en Contratos

Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios deben contar con una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley N° 20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporadas en los formatos tipo de los contratos correspondientes que se celebren con posterioridad a la implementación del MPD.

iii. Sanciones Administrativas

Todo trabajador de las Empresas Norte Grande debe conocer el contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la desvinculación.

f. Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado en las Empresas Norte Grande, que tiene como objeto ser un medio para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de políticas internas, así como conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD. También es un medio disponible para efectuar consultas o inquietudes que puedan surgir a propósito de las disposiciones establecidas en el MPD.

El canal de denuncias es el siguiente:

<https://bgrc-nortegrande.com/denuncias>

El EPD y el Comité de Compliance de las Empresas Norte Grande serán los responsables de recibir las denuncias asociadas al MPD. El EPD realizará un análisis de las denuncias recibidas para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación de las denuncias se realizarán según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias e Investigación”.

Este canal de denuncias estará disponible para los trabajadores, directores, proveedores y asesores de las Empresas Norte Grande y para el público en general a través de su página web.

Confidencialidad de la Denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el emisor de esta y por el responsable del MPD y/o por las personas que, por decisión de este, deban intervenir en el proceso de investigación.

g. Capacitación

Las Empresas Norte Grande serán responsables de poner en conocimiento de todos sus directores, gerentes y trabajadores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley N° 20.393. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada colaborador de las Empresas Norte Grande, se efectuarán capacitaciones de forma anual a los miembros de las Empresas Norte Grande para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Para esto, el responsable del MPD y específicamente el EPD, cuenta con un “Programa de Capacitación (Ley N° 20.393)”.

También se realizarán capacitaciones respecto a “seguridad de la información y ciberseguridad”, las que estarán a cargo del área de Tecnología Informática, las cuales serán informadas al responsable del Modelo de Prevención de Delitos a través de un plan de formación y serán parte del MPD.

Asistir a las capacitaciones será obligatorio para los gerentes y trabajadores de las Empresas Norte Grande.

5.5 Supervisión y Monitoreo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El responsable del MPD, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las actividades contenidas en el “Plan de Supervisión y Monitoreo”. Asimismo, confeccionará anualmente un Plan de Trabajo, que contemple la ejecución de auditorías y/o revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva de este.

5.6 Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el responsable del MPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones.

5.7 Evaluación por Parte de Terceros Independientes

Anualmente se llevarán a cabo evaluaciones al MPD. Dichas revisiones deberán ser efectuadas por un tercero independiente, quien podrá realizar observaciones y sugerencias que formarán parte del perfeccionamiento y actualización del MPD.

6. VIGENCIA

El presente Manual comenzó a regir desde el día 29 de Agosto de 2024 y será actualizado al menos anualmente o cuando existan cambios en la normativa legal vigente.

7. ANEXOS

Anexo N°1 - Definiciones

Modelo de Prevención de Delitos: Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley N° 20.393.

Delito de administración desleal: Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470, N°11, Código Penal).

Delito de cohecho a funcionario público extranjero: El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis, Código Penal).

Delito de cohecho a empleado o funcionario público nacional: El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250, Código Penal).

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

Delito de corrupción entre particulares:

- i. El director, administrador, mandatario o empleado de una empresa que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).
- ii. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter, Código Penal).

Delito de lavado de activos:

- i. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, organizaciones para la delincuencia, etc. (artículo 27, letra a) Ley N° 19.913).
- ii. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (artículo 27, letra b) Ley N° 19.913).

Delito de financiamiento del terrorismo: El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (artículo 8, Ley N°18.314).

Delito de receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Tratándose del delito de abigeato o sustracción de madera, y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento (artículo 456 bis A, Código Penal).

Delito de ordenar el desempeño laboral en cuarentena o aislamiento sanitario: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter, Código Penal).

Delito de entrega de información falsa al mercado por cuenta de un emisor de valores de oferta pública: El que actuando por cuenta de un emisor de valores de oferta pública proporcionare información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor (artículo 59 letra a), Ley N° 18.045)

Delito de transacción fraudulenta de valores: El que efectuare transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores (artículo 59 letra e), Ley N° 18.045).

Delito de transmisión de señales falsas al mercado: El que efectuare cotizaciones o transacciones ficticias, divulgare información falsa o se valiere de cualquier otra conducta engañosa semejante de un modo apto para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de uno o varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor (artículo 59 letra f), Ley N° 18.045).

Delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero por cuenta de un fiscalizado: El que, fuera de los casos previstos en las letras anteriores, proporcionare información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona (artículo 59 letra g), Ley N° 18.045).

Delito de uso de información privilegiada, revelación indebida de información privilegiada y recomendación de ejecución de operaciones con información privilegiada: El que realizare una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.

Con las mismas penas será sancionado, respectivamente, el que revelare indebidamente información privilegiada. (artículo 60, Ley N° 18.045).

Delitos de omisión de oferta pública y de uso indebido de valores en custodia:

- El que defraudare a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley (artículo 61 letra a), Ley N° 18.045).
- El que indebidamente utilizare en beneficio propio o de otros valores entregados en custodia o su producto (artículo 61 letra b), Ley N° 18.045).
- El que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuare una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero (artículo 61 letra c), Ley N° 18.045).

Delito de dificultar o impedir la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero: El que eliminare, alterare, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (artículo 62 letra c), Ley N° 18.045).

Delitos de falsedad en las declaraciones ante autoridades del mercado financiero, divulgación ilegal de información:

- En los casos en que se obstaculizare o impidiere el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal por los numerales 4 y 8 del artículo 5, la Comisión podrá requerir de la justicia ordinaria la aplicación del procedimiento de apremio contemplado en los artículos 93 y 94 del Código Tributario, a fin de obtener el cabal cumplimiento y ejecución de tales atribuciones.
Procederá igualmente este apremio en contra de las personas que, habiendo sido citadas bajo apercibimiento por la Comisión o el fiscal, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 5, no concurran a declarar sin causa justificada.
El tribunal competente para conocer de estos apremios, a requerimiento de la Comisión, será el juzgado de letras en lo civil del domicilio del infractor que corresponda en virtud de lo establecido en los artículos 175 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales (artículo 35, DL N° 3.538).
- Los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio estarán obligados a guardar reserva respecto de la información a la cual accedan durante su tramitación, y no podrán divulgarla a terceros. Dicha obligación se mantendrá aún finalizado el correspondiente procedimiento respecto de la información que no adquiriera el carácter de pública en los términos de la ley N° 20.285 (artículo 43, DL N° 3.538).
- Quien solicite alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero, segundo y tercero de este artículo a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos (artículo 58, DL N° 3.538).

Delito de entrega de información maliciosamente falsa al Banco Central: La persona que incurriere en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley (artículo 59, Ley N° 18.840).

Delitos de obstrucción al ejercicio de atribuciones del FNE, entrega de antecedentes falsos o fraudulentos y delito de colusión: Quienes, con el fin de dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, oculten información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o le proporcionen información falsa.

Quienes estén obligados a dar respuesta a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económica e injustificadamente no respondan o respondan sólo parcialmente (artículo 39, literal h), DL N°211).

Delito de entrega de información falsa a socios, terceros administradores de una Sociedad Anónima: Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

Con la misma pena serán sancionados quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el inciso anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica (artículo 134, Ley N° 18.046).

Delito de adopción de acuerdos abusivos: Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeran el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución (artículo 134 bis, Ley N° 18.046).

Delitos de negociación incompatible:

- El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades (artículo 240, N°7, Código Penal).
- El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley (artículo 240, N°6, Código Penal).

Delito de disminución engañosa del monto del impuesto: Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.

Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número (artículo 97, N°4, DL N°830).

Delito de omisión de declaraciones: La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social (artículo 97, N°5, DL N°830).

Delito de comercio ejercido sin el cumplimiento de las exigencias legales tributarias: El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio (artículo 97, N°8, DL N°830).

Delito de presentación de declaraciones falsas: El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos (artículo 97, N°23, DL N°830).

Delito de falsedad o actos dolosos en confección o firma de contabilidad: El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.

Salvo prueba en contrario, no se considerará dolosa o maliciosa la intervención del contador, si existe en los libros de contabilidad, o al término de cada ejercicio, la declaración firmada del contribuyente, dejando constancia de que los asientos corresponden a datos que éste ha proporcionado como fidedignos (artículo 100, DL N°830).

Delitos de revelación indebida, falsificación de letras de crédito, y obtención fraudulenta de créditos asociados a la ley de Bancos: El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución (artículo 160, DFL N°3).

Delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (giro fraudulento): El librador deberá tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado. El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto (artículo 22, DFL N°707).

Delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de esta ley, se aplicarán las penas del artículo 467 del Código Penal al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador (artículo 13, Ley N° 17.322).

Delito de omisión en el pago de cotizaciones: Con la misma pena establecida en el artículo anterior se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento (artículo 13 bis, Ley N° 17.322).

Delito de apropiación indebida de cotizaciones previsionales y delito de omisión en el pago de cotizaciones: Si el empleador o la entidad pagadora de subsidios no efectúa oportunamente la declaración a que se refiere el inciso anterior, o si ésta es incompleta o errónea.

Al que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

Se sancionará al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento (artículo 19, DL N°3.500).

Delitos de estafas especiales asociadas al derecho real de prenda:

- El que defraudare a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a esta ley, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido (artículo 39, N°1, Ley N° 20.190).
- El deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda en conformidad a esta ley que, defraudando al acreedor prendario, la altere, oculte, sustituya, traslade o disponga de ella (artículo 39, N°2, Ley N° 20.190).
- El deudor prendario que, tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a esta ley, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía (artículo 39, N°3, Ley N° 20.190).

Delito de falsificación de documento público cometido por un particular: El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior (artículo 194, Código Penal).

Artículo 193, cometiere falsedad:

1. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.
2. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
3. Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
4. Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.
5. Alterando las fechas verdaderas.
6. Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.
7. Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.
8. Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

Delito de uso malicioso de documento público falso: El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso (artículo 196, Código Penal).

Delito de falsificación de instrumento privado e instrumento privado mercantil: El que, con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 193.

Si tales falsedades se hubieren cometido en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles (artículo 197, Código Penal).

Delito de uso malicioso de instrumentos privados: El que maliciosamente hiciere uso de los instrumentos falsos a que se refiere el artículo anterior (artículo 198, Código Penal).

Delito de uso de información reservada o secreta por funcionarios o profesiones titulares: El empleado público que, haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, de que tenga conocimiento en razón de su cargo, obtuviere un beneficio económico para sí o para un tercero.

Con las mismas penas serán castigados los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado. Tratándose de un abogado, si el hecho perjudicare a su cliente, se impondrán además las penas privativas de derechos señaladas en el artículo 231 (artículo 247 bis, inciso segundo, Código Penal).

Delito de cohecho del particular en causa criminal: En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 ó 248 bis que mediare en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas (artículo 250 bis, Código Penal).

Delito de estafa y defraudaciones: El que para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero (artículo 467, Código Penal).

Delito de apropiación indebida:

- A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el art. 2.217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone (artículo 470, N°1, Código Penal).
- A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero (artículo 470, N°3, Código Penal).
- A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento (artículo 470, N°4, Código Penal).
- A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase (artículo 470, N°5, Código Penal).
- A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes (artículo 470, N°6, Código Penal).

Delito de Usura: El que suministre valores, de cualquiera manera que sea, a un interés que exceda del máximo que la ley permita estipular.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso anterior cuando la conducta que allí se sanciona se realice simulando, de cualquier forma, que se suministran los valores a un interés permitido por la ley (artículo 472, Código Penal).

Delito de estafa: El que defraudare o perjudicare a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores de este párrafo (artículo 473, Código Penal).